

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Septiembre siete (07) de 2023. Al despacho del señor Juez, el proceso **radicado 2021-673** informando que haciendo estudio del proceso, el cual se encuentra para fallo se observó que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado Veinticinco (25) de febrero de 2022, esto es surtirse la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DEL DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre siete (07) de Dos mil veintitrés

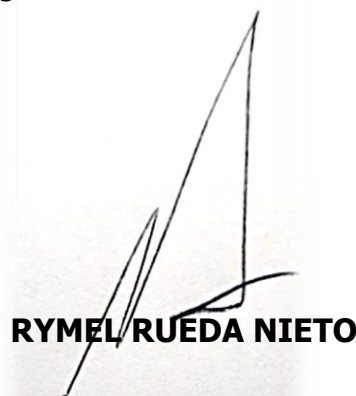
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado Veinticinco (25) de febrero de 2022 en el entendido de proceder a realizar notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ello con el fin de evitar posibles nulidades en el presente trámite procesal.

El despacho deja en firme auto anterior, el cual cita para audiencia pública de juzgamiento para el próximo Veinticuatro (24) de octubre de 2023 momento en el cual se proferirá el respectivo fallo que ponga fin al proceso siempre y cuando la parte demuestre la notificación y se cumpla el termino para contestar dando cumplimiento a los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue
notificada por anotación en **Estado**
No. 152 del 08 septiembre de
2023



**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00107 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo contestaron la demanda. La Agencia Nacional del Estado no contesto la demanda.
Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00015 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se aporta tramite de notificación a la Agencia nacional del estado.-

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En cuanto al escrito presentado por la parte actora descorriendo traslado de las expresiones, el Juzgado se pronunciará en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00725 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se notificó a la demandada Colpensiones, así mismo contesto la demanda. Se presenta renuncia al poder por parte de la demandada. No obra constancia de notificación a la Agencia Nacional del estado. -
Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se le solicita a la parte demandante se allegue el trámite de notificación a la Agencia Nacional del estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda y/o se proceda a su notificación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00708 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas colpensiones y Proteccion s.a., se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene al abogado DAVID FELIPE SANTA LOPEZ, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 152 Fecha 08/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00560 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas colpensiones y colfondos se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

No se allega trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, por lo que se le solicita a la parte demandante se aporte este trámite y/o se proceda a efectuar los actos tendientes a notificar a la Agencia tal como se ordenó en el auto que admite demanda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

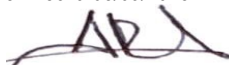


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00438 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas colpensiones y protección se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que represente a la demandada **PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

No se allega trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, por lo que se le solicita a la parte demandante se aporte este trámite y/o se proceda a efectuar los actos tendientes a notificar a la Agencia tal como se ordenó en el auto que admite demanda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

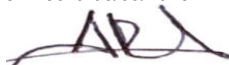


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00264** 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte actora le remitió a las demandadas por correo electrónico citatorio de que trata el art 291 del CGP Díguese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Seria del caso que el despacho procediera a dar por no contestada la demanda por parte de las demás demandadas, pero observa este operador judicial, lo remitido por correo electrónico a cada una de ellas y se detecta que se les envió citatorio de notificación art 91 CGP, donde les indica que deben:

"Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo AUTO ADMISORIO por estados del 12 DE JULIO DE 2022, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos del Código General del Proceso, Artículo 291 Inciso tercero y de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso." (subrayado por el juzgado)

Así las cosas, no es viable tener por no contestada la demanda y fijar fecha de audiencia de que trata el art 77 del CPLSS. Por lo que se le sugiere a la profesional del derecho de la parte actora, notificar a demandadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213/22.

El Despacho tendrá en cuenta lo indicado por la abogada parte actora con respecto a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00259 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo contestaron la demanda. La Agencia Nacional del Estado no contesto la demanda.-
Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, para que represente a la demandada **PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

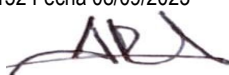
Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 152 Fecha 08/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00225 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es notificar a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00603 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada Colpensiones contestada la demanda. así mismo la Llamada en Garantía Mapfre. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada el Llamado en garantía que hace MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que represente a la Llamada en Garantía **MAPFRE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

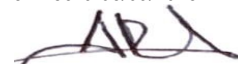


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00156 00 Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demanda se notificó de la demanda, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FERROCARRILES DEL NORTE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A. -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO ESPINOSA GUARNIZO, para que represente a la demandada **FERROCARRILES DEL NORTE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A. -**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal SANDRA ALTURO GARCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 152 Fecha 08/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **EMELINA VARGAS PACHON** contra **FUNDACIÓN LEONISTICA PODER VER.**, Proceso No. **2023-288**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RAUL RAMIREZ REY, identificado con la T.P. No. 215.702 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, acatando lo ordenado.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Del hecho No. 5º que contiene un cuadro explicativo, se ordena omitir el mismo y adecuar lo narrado enumerando en debida forma verbigracia 5.1, 5.2 en adelante, a fin de que la pasiva eventualmente se pueda pronunciar de cada uno los numerales que depender del principal.
- 2.2.** El numeral 10º no se considera un hecho entre las partes sino una información respecto de la fundación demandada, se ordena omitir el mismo y trasladarlo al acápite respectivo para los efectos a lugar.

3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma se trae a colación dado que:

- 3.1. Las pretensiones declarativas, relativamente son los mismos hechos de la demanda en cuanto a lo referido, lo que no es correcto, a modo de ejemplo, horarios, salarios, prestación del servicio entre otros, por ello, se ORDENA adecuar las pretensiones declarativas conforme la norma en cita por el Juzgado, lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Téngase en cuenta de fondo que persigue es una la relación laboral dentro de los extremos temporales definidos. Corrija.
- 3.2. En cuanto a las pretensiones de condena, se ordena de entrada, omitir los cuadros explicativos con cuantías aritméticas estimatorias, así como las sumas dinerarias en letras y números dado que ello no es necesario en este acápite, por lo que deberá resumir y concretar lo perseguido, recuérdese que, para las operaciones aritméticas y cuadros aquí mencionados, existe un acápite respectivo donde puede trasladar lo aquí ordenado. Corrija.

4. En relación con las pruebas:

- 4.1. Del acápite denominado "TESTIMONIALES" y en tratándose de correos electrónicos personales donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se admite las manifestaciones de la activa y se ordena incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención. Respecto de los deponentes señores: MARIA GLADYS ANGEL y JOSE ARISTOBULO BELLO JOYA, no se admitirán el mismo correo del profesional del derecho o un solo correo para todos los testigos., se advierte por parte del juzgado que, la parte actora cuenta con el término de Ley para subsanar este punto, dentro del cual puede solicitar a los ciudadanos allí indicados crear sus canales digitales para los efectos aquí solicitados, so pena de no decretar sus declaraciones en el momento procesal pertinente.
- 4.2. En igual sentido y de mas relevancia el canal digital de la demandante para efectos de notificaciones, con base en la misma norma ya mencionada en el numeral que antecede en el presente proveído, se ordena incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención., contando la parte actora con el término para subsanar este punto, donde deberá crear el correo respectivo de la demandante.

5. En relación con las PARTES EN LITIS:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: ***"el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas"***.

5.1. La norma la cita este operador judicial, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad a demandar o lo aducido en el numeral 10º de los hechos de la demanda, concretamente la Resolución No. 1787 por la cual fue constituida legalmente la fundación accionada, expedida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. A fin de determinar con certeza el nombre de esta, se ordena arrimar con la subsanación de la demanda lo ordenado en formato PDF.

En dado caso que el nombre no coincida con el que figure en el certificado aquí solicitado, deberá la parte actora, realizar las correcciones respectivas tanto en el poder como en el escrito de demanda para evitar eventualmente confusiones o futuras nulidades.

6. En relación con las notificaciones:

6.1. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de fundación a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y articulo en cita por el juzgado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0152 - del 8 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Seis (6) de septiembre de 2023, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **EDGAR HUMBERTO MERA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES y otros. Radicado 2023-282**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificado con T.P. No. 165.715 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante a la sociedad GESTIÓN JURÍDICA GROUP SAS con Nit: 901252090-2.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022., el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **EDGAR HUMBERTO MERA RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados (as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notificación en cabeza de la activa, deberá allegar las pruebas de la misma.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022. Notificación en cabeza de la activa, deberá allegar las pruebas de la misma.

Practíquese la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, Respaldada en la Ley 2213 de 2022. Notificación en cabeza de la activa, deberá allegar las pruebas de la misma.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0152 - del 8 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de septiembre de 2023, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **YOLANDA OROZCO CHOCONTA** contra **UGPP. Radicado No. 2023-274.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JUAN DAVID REYES HURTADO identificado con T.P. No. 251.429 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YOLANDA OROZCO CHOCONTA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación respaldada en la Ley 2213 de 2022 y, a cargo de la parte demandante, deberá allegar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, notificación respaldada en la Ley 2213 de 2022 y, a cargo de la parte demandante, deberá allegar las pruebas a lugar.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0152 - del 8 de septiembre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC